

presentar un obstáculo importante para la aplicación de la Declaración y de que la Potencia administradora tiene a ese respecto la responsabilidad de garantizar que la existencia de tales bases e instalaciones no impida que la población del Territorio ejerza su derecho a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

6. *Insta* a la Potencia administradora a que siga adoptando todas las medidas necesarias para no involucrar al Territorio en ningún tipo de acto de agresión o injerencia contra otros Estados y a que cumpla plenamente los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

7. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta, de promover el desarrollo económico y social de Guam y, a este respecto, insta a la Potencia administradora a que adopte nuevas medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio, con miras a reducir su dependencia económica de la Potencia administradora;

8. *Reitera* que un obstáculo para el desarrollo económico de Guam es el hecho de que grandes extensiones de tierra estén en posesión de las autoridades federales de los Estados Unidos, y exhorta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, acelere el proceso de traspaso de tierras a la población del Territorio y tome las medidas necesarias para salvaguardar sus derechos de propiedad;

9. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de Guam a poseer los recursos naturales del Territorio, y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro, y a que apoye las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio encaminadas a eliminar las restricciones que limitan el crecimiento de la pesca comercial y la agricultura;

10. *Reafirma* la importancia de que el Gobierno del Territorio, con el apoyo de la Potencia administradora, continúe sus esfuerzos para fomentar y desarrollar la identidad cultural única de Guam;

11. *Insta* a la Potencia administradora a reconocer plenamente el estatuto y los derechos del pueblo chamorro;

12. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a Guam, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989

44/99. Cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América

La Asamblea General,

Habiendo considerado la cuestión de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración so-

bre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales¹⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en especial la resolución 43/44, de 22 de noviembre de 1988, de la Asamblea General,

Consciente de la necesidad de promover el progreso hacia la plena aplicación de la Declaración con respecto al Territorio,

Habiendo escuchado la declaración del representante de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora¹⁵,

Recordando la declaración de la representante de la Potencia administradora de que la participación del pueblo del Territorio en el proceso electoral demostró que dicho pueblo ejercía su responsabilidad por el gobierno y los asuntos políticos locales, y recordando también que la representante de la Potencia administradora destacó una vez más que era política de su Gobierno satisfacer los deseos de la población respecto de su futuro estatuto político cuando ella indicara el rumbo que deseaba tomar²²,

Observando con satisfacción que la Comisión sobre el estatuto y las relaciones federales del Territorio comenzó su labor preparatoria en septiembre de 1988 para el referéndum sobre el futuro estatuto político del Territorio, que había de celebrarse el 14 de noviembre de 1989,

Observando, sin embargo, que la devastación causada en el Territorio por el huracán Hugo ha tenido como consecuencia el aplazamiento indefinido del referéndum,

Observando también que en julio de 1988 se promulgó una ley que prolongaría de 30 a 90 días el plazo de residencia exigido para poder votar en las elecciones generales y que un fallo del Tribunal Supremo de los Estados Unidos podría anular la nueva ley antes de que entrara en vigor para las elecciones generales, que se celebrarán en el Territorio en 1990²³,

Consciente de las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas del Territorio, y teniendo presente la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover la estabilidad económica,

Observando las medidas que está adoptando el Gobierno del Territorio para fortalecer la viabilidad financiera del Territorio y facilitar su desarrollo económico,

Tomando nota de la declaración del representante del Territorio de que su Gobierno comparte la preocupación de otros países del Caribe por el rápido agotamiento de los recursos marinos de la región, debido a una pesca masiva y excesiva, principalmente por parte de grandes buques extrarregionales, y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Gobierno del Territorio y la Potencia Administradora para resolver ese problema,

Observando la posición declarada del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en lo que respecta al destino que ha de darse a Water Island y la necesidad de que el Territorio controle sus propios recursos²⁴,

Observando también la inquietud expresada por un petionario con respecto a las actividades de recuperación y desarrollo de terrenos sumergidos en Long Bay, en el

²² *Ibid.*, cuadragésimo tercer período de sesiones, Cuarta Comisión, 11a. sesión, y corrección.

²³ Véase A/AC.109/986, párr. 20.

²⁴ Véase A/AC.109/955, párrs. 33 y 53 a 55.

puerto de Charlotte Amalie, y tomando nota de la declaración del representante de la Potencia administradora, de que la cuestión se había solucionado por vía judicial y que las mencionadas actividades estaban sujetas a las facultades de reglamentación del Gobierno del Territorio.

Observando con preocupación la vulnerabilidad del Territorio al tráfico de drogas y a otras actividades conexas,

Observando el profundo interés del Gobierno de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en participar en los trabajos de las organizaciones internacionales y regionales competentes que atañen al Territorio,

Expresando su solidaridad al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos con motivo de los grandes daños causados por el huracán Hugo en septiembre de 1989,

Recordando el envío en 1977 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

Teniendo presente que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de evaluar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América¹²;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos;

4. *Reitera* que es responsabilidad de los Estados Unidos de América, en su calidad de Potencia administradora, seguir creando en las Islas Vírgenes de los Estados Unidos las condiciones necesarias para que el pueblo del Territorio pueda ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV);

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos determinar su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y, a ese respecto, hace un llamamiento a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Go-

bierno del Territorio, facilite la elaboración de programas de educación política en el Territorio para fomentar una mayor comprensión en su pueblo respecto de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación.

6. *Reafirma* la responsabilidad que incumbe a la Potencia administradora, en virtud de la Carta, de continuar promoviendo el desarrollo económico y social de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, e insta a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando medidas para fortalecer y diversificar la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte medidas eficaces para salvaguardar y garantizar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos a poseer los recursos naturales del Territorio y a disponer de ellos, incluidos los recursos marinos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Expresa su preocupación* por el continuo agotamiento de los recursos marinos del Territorio e insta a la Potencia administradora a que adopte, en consulta con el Gobierno del Territorio, las medidas necesarias para invertir esa tendencia;

9. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, continúe adoptando todas las medidas necesarias para combatir los problemas relacionados con el tráfico de drogas;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que facilite la participación de las Islas Vírgenes de los Estados Unidos en diversas organizaciones internacionales y regionales;

11. *Insta* a los Estados Miembros y a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a que proporcionen toda la asistencia posible con miras a rehabilitar y reconstruir el Territorio, devastado por el huracán Hugo;

12. *Insta* a la Potencia administradora a que continúe adoptando todas las medidas necesarias para cumplir plenamente con los propósitos y principios de la Carta, la Declaración y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General relativas a las actividades militares y disposiciones de carácter militar adoptadas por las Potencias coloniales en los territorios bajo su administración;

13. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluida la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, particularmente teniendo en cuenta el referéndum a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del preámbulo de la presente resolución, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones.

80a. sesión plenaria
11 de diciembre de 1989